

X Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XXV Jornadas de Investigación XIV Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2018.

Hacia la comprensión del acoso callejero aspectos psicológicos y jurídicos.

Juchnowicz, Myriam, Scotto D´Abusco, Daniela y Ramirez, Adriana.

Cita:

Juchnowicz, Myriam, Scotto D´Abusco, Daniela y Ramirez, Adriana (2018). *Hacia la comprensión del acoso callejero aspectos psicológicos y jurídicos. X Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XXV Jornadas de Investigación XIV Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-122/751>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/ewym/0gm>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

HACIA LA COMPRENSIÓN DEL ACOSO CALLEJERO

ASPECTOS PSICOLÓGICOS Y JURÍDICOS

Juchnowicz, Myriam; Scotto D'Abusco, Daniela; Ramirez, Adriana
Universidad Argentina de la Empresa. Argentina

RESUMEN

El presente trabajo forma parte de una investigación interdisciplinaria que se encuentra en desarrollo en la actualidad y que se enmarca en el INSOD, Instituto de Ciencias Sociales, UADE. La misma es llevada a cabo por un equipo de trabajo conformado por docentes investigadores de las Carreras de Derecho y Psicología. Se trata de un estudio cualitativo de orden teórico- conceptual. Sus objetivos principales son: por un lado, describir las creencias y percepciones que hacen al fenómeno del acoso callejero, como una de las expresiones de la violencia de género desde la perspectiva de la psicología. Por otro, desde el punto de vista jurídico, analizar si el concepto acoso callejero, merece una legislación propia, o si debe ser incluido en la ley sobre violencia de género. Y compararemos las legislaciones existentes en Latinoamérica. Entonces, entendemos que este trabajo puede ser un aporte para profundizar en el estudio y la investigación desde la perspectiva psicológica de la violencia de género y el acoso callejero como un desprendimiento de esta y, así, visibilizar dicha problemática en la sociedad. En consecuencia, la disciplina del derecho tendrá más herramientas y fundamentos con los cuales elaborar leyes acordes a las necesidades de nuestra ciudadanía.

Palabras clave

Violencia - Género - Acoso callejero - Legislación

ABSTRACT

TOWARDS THE UNDERSTANDING OF STREET HARASSMENT
PSYCHOLOGICAL AND LEGAL ASPECTS

This work is part of an interdisciplinary research that is currently under development and is part of the INSOD, Institute of Social Sciences, UADE. The same is carried out by a work team made up of teaching researchers from the Law and Psychology Careers. It is a qualitative study of theoretical-conceptual order. Its main objectives are: on the one hand, to describe the beliefs and perceptions related to the phenomenon of street harassment, as one of the expressions of gender violence from the perspective of psychology. On the other, from the legal point of view, to analyze whether the street harassment concept deserves its own legislation, or if it must be included in the law on gender violence. And we will compare the existing legislations in Latin America. So, we understand that this work can be a contribution to deepen the study and research from the psychological perspective of gender violence and street harassment as a detachment from it and, thus, make visible this problem in society. Consequently, the discipline of law will have more tools and foundations with which to develop laws according to the needs of our citizens.

Keywords

Violence - Gender - Street harassment - Legislation

Introducción

En la historia de la civilización se ha manifestado la violencia desde siempre. Y observamos que en nuestra época nadie puede poner en duda que uno de los síntomas más destacados es el fenómeno de la violencia. Esta ha aumentado y ha adquirido diversas variaciones y formatos. Tanto que la encontramos en todos lados. Ella se expande y se amplifica.

En su obra "El malestar en la cultura" (Freud, 1930), Freud señala que existen tres fuentes de sufrimiento para el hombre: la hiperpotencia de la naturaleza, la fragilidad de nuestro cuerpo y la insuficiencia de las normas que regulan los vínculos recíprocos entre los hombres en la familia, el estado y la sociedad. Respecto de las dos primeras fuentes de sufrimiento, nos vemos obligados en cierta manera, a aceptarlas como parte de nuestra existencia. Pero en cuanto a la tercera fuente, Freud ubica allí una insuficiencia de las normas creadas por el hombre. Es decir, algo excede a ese cuerpo normativo, algo no queda subsumido a la regulación de los lazos sociales. Para pensar en el exceso, viene a nuestro alcance el concepto de Freud de pulsión de vida y pulsión de muerte. En "Análisis terminable e interminable" (Freud, 1937), sostiene que no se trata de intentar hacer desaparecer la pulsión, ni educarla ni gobernarla, tareas que describe como imposibles, sino *domeñarla*. Este término es utilizado por Freud para explicar que la mezcla entre pulsión de vida y pulsión de muerte vuelve inocua a esta última. Esta transmutación no implica la evanescencia de la pulsión de muerte.

En la actualidad, una de las formas que ha tomado la violencia es el fenómeno del acoso callejero, si bien no es novedoso, se ha comenzado a visibilizarlo con mayor frecuencia.

Las investigaciones muestran que, en todas las regiones del mundo, sin distinción de culturas, se pueden encontrar mujeres víctimas de este tipo de violencia. Aunque se han propuesto muchas iniciativas de diferentes tipos para reducir y eliminar estas agresiones contra la mujer, el fenómeno se ha expandido y profundizado.

Nos hemos propuesto en este trabajo describir desde el punto de vista psicológico, las creencias, pensamientos y percepciones del fenómeno del acoso callejero como una de las facetas de la violencia de género. A su vez, es nuestra intención reflexionar acerca de la normativa existente en nuestra sociedad como reguladora de los lazos sociales y analizar sus alcances.

Conceptualización sobre la violencia de género

Arensburg y Pujal (2014) abordan el problema de la violencia de género desde la noción de violencia estructural, que plantea J. Gal-

tung al definirla como conjunto de estructuras que no permiten la satisfacción de las necesidades y se concreta, precisamente, en la negación de estas. Desde esta perspectiva, conceptualizan que la sociedad es violenta. Con la modernidad política, en donde el Estado disipa los distintos ámbitos de la actividad humana, la violencia física quedará concentrada en su seno. La violencia es entonces el poder de controlar la violencia ilegítima a través de un contrato social-legal, y es desde esta base que se habla de una violencia estructural, en donde la violencia es sistemática e invisibilizada.

Esta violencia estructural se articula con una violencia simbólica, la cual trabajará para evitar que se cuestione el orden imperante. Como violencia simbólica se entiende una posición de dominado y dominante, en donde el primero reviste de poder al segundo y le asigna la posición de autoridad. En nuestra sociedad actual siguiendo esta perspectiva, el derecho se erige como instrumento y medio del ejercicio de poder sosteniendo las relaciones de dominación. El fenómeno de la violencia de género se inscribe dentro de ciertas relaciones de dominación, que si bien se puede entender como una expresión subjetiva de violencia, su fundamento, como ya expresamos, es estructural (Arensburg & Pujal, 2014).

En este sentido, podemos plantear el surgimiento de nociones como “violencia estructural” (Galtung, 1981), “violencia simbólica” (Bourdieu, 2000) y “violencia sistémica” (Žižek, 2003, 2009), en un intento por dar cuenta del problema entre una violencia estructurante del orden que es invisibilizada versus unas violencias visibles, sociales, experimentadas como tales, que solo se materializan como consecuencia de formaciones culturales específicas internas a ellas.

Según Žižek, violencia sistémica es aquella que constituye el orden; es una violencia no experimentada como tal: “la violencia fundacional no es percibida como tal porque es el acto que establece el orden, funda el orden y a la vez se inscribe como acto legítimo en ese orden” (Žižek, 2003, p. 303). El autor distingue las violencias objetivas (sistémica, estructural y simbólica) de las violencias subjetivas (emergencias sociales, individuales y colectivas). La violencia objetiva no puede atribuirse a los individuos pues es sistémica y anónima, a diferencia de la violencia subjetiva que es ejercida diariamente por los actores sociales siendo fácilmente denunciada (Žižek, 2009). Desde este punto de vista, se sostiene una noción de violencia comprometida en la conformación del orden cultural en sí mismo.

Es interesante destacar en Bourdieu cómo los efectos de la violencia simbólica, que entiende y sostiene las relaciones de dominación entre dominador y dominado, funcionarán como matrices de pensamientos, percepciones y acciones de los miembros de una sociedad que se imponen como universales (Bourdieu, 2000, p. 28).

Creencias, pensamientos y percepciones sobre la violencia de género

Ferrer y Bosch (2013) exponen que es a través del contacto con los otros, los agentes socializadores (el sistema educativo, la familia, los medios de comunicación, el uso del lenguaje, la religión, etc.) en un proceso llamado socialización en donde se adquieren las creencias y mitos. Y afirman que existiría una sociabilización diferenciada entre hombres y mujeres, una forma diferente en cómo se construyen las identidades de género. Esta socialización, afirman las

autoras, implica la consideración social de que los hombres y las mujeres son diferentes por naturaleza y están llamados cada uno a desempeñar también un papel diferente en la sociedad (Ferrer & Bosch, 2013).

La teoría de la socialización diferencial sostiene que se tiende a relacionar tradicionalmente a los hombres con el poder, lo público, lo racional, el trabajo remunerado. Y a las mujeres con el trabajo dentro del hogar, las emociones, la fragilidad, la pasividad y la dependencia. Esta diferenciación trasmite además una valoración social desigual en donde se considera lo masculino como principal y lo femenino como secundario. Es a través de esta socialización diferenciada como se perpetúan estas concepciones (Ferrer & Bosch, 2013).

Desde una visión psicológica, se ha intentado comprender la génesis de las creencias y los pensamientos sobre la violencia de género, en un intento de teorizar el surgimiento de las creencias, la relación con el comportamiento y las emociones (Beck, 2012).

Las creencias se van conformando desde las primeras etapas del desarrollo, en donde las personas tratan de comprender su entorno, organizar la experiencia y adaptarse según necesiten. Así, a medida que interactúan con otros van desarrollando un aprendizaje y conformando sus creencias desde las más periféricas (plausibles de modificar) a las intermedias y centrales. Las creencias centrales (Beck 2012) son ideas fundamentales y profundas que no se suelen expresar y son consideradas por las personas como verdades absolutas (con tendencia a permanecer y contribuir a la identidad). De las creencias centrales se desprenden las creencias intermedias, que constituyen las actitudes, reglas y presunciones. Estas creencias influyen en el modo de ver o percibir una situación, y este modo de ver a su vez influye en el modo de pensar, sentir y comportarse (Beck, 2012).

El proceso que comienza cuando nacemos, y que dura toda la vida y en donde vamos conformando nuestras creencias y se interiorizan las pautas de comportamiento del entorno, se llama socialización (Ferrer & Bosch, 2013).

Cubillas, Valdez, Domínguez, Román, Hernández y Zapata (2016) por su parte definen que las creencias compartidas por una determinada cultura o grupo, de cómo son y cómo deben comportarse hombres y mujeres, y qué características posee cada uno, constituyen los estereotipos de género en donde el género actúa como una prescripción. Estas creencias estereotipadas, junto con una ideología de género, pueden dar lugar a actitudes discriminatorias, basadas en la consideración diferente de una persona según sea varón o mujer.

El género, definen Cubillas et al. (2016), es una representación cultural cargada de ideas, prejuicios, valoraciones, normas y mandatos de lo que es ser hombre o mujer. Así, según un ideal histórico construido, se atribuirá una función diferente a ellas y a ellos. Se plantea un modelo hegemónico para la mujer en donde se espera que ella sea, dulce, sensible y maternal, y un modelo hegemónico masculino que implicaría carecer de las características que se les atribuyen a las mujeres y se construye sobre el poder y la potencia. Los varones serán socializados para ser fuertes, activos, valerse por sí mismos, preocuparse por el hacer y no por el sentir y pensar que la mujer está a su disposición.

Las creencias y los roles de género se adquirirán a través de un proceso sistemático de aprendizaje que se desarrolla a través de la interacción social. Se construirán las identidades y se internalizará una forma de sentir, hacer, pensar e incluso imaginar (Cubillas et al., 2016).

Bosch-Fiol y Ferrer Pérez (2012) por su parte afirman que hay distintos factores que contribuyen a la perpetuación de la violencia de género como por ejemplo los mitos. Bosch-Fiol y Ferrer Pérez (2012) definen mitos como “creencias estereotípicas sobre dicha violencia, que son generalmente falsas, pero que son sostenidas ampliamente y persistentemente” (p. 548).

Los mitos se pueden agrupar por categorías según plantean Bosch-Fiol y Ferrer Pérez, (2012): Mitos sobre la marginalidad, ubicando de este modo la violencia fuera del grupo y en un contexto excepcional; Mitos sobre los maltratadores que ponen el acento sobre las circunstancias que llevan al hombre a la violencia, justificando de este modo su actuar, y Mitos sobre las mujeres maltratadas, de un modo u otro estas mujeres atraerían la violencia, ya sea por su personalidad, por sus emociones o por su estatus.

En un contexto en donde se avanza hacia la visibilización de esta problemática, surge como contrapartida de este avance nuevos modelos de machismo en donde se desarrolla un discurso paternalista o incluso victimista frente a las mujeres, dando lugar a los micromachismos (Bosch-Fiol & Ferrer Pérez, 2012). Las autoras afirman que se observa un fenómeno de alejamiento de los hombres con respecto al modelo patriarcal, pero denunciando ciertos puntos que permitirían que continúen manteniendo la misma posición social de dominancia.

Bosch-Fiol y Ferrer Pérez (2012) exponen que de esta forma surgen nuevos mitos o neomitos. Estos se desarrollan a partir de los mitos tradicionales pareciendo romper con estas posiciones tradicionales, pero en realidad manteniéndolas. De este modo, los mitos tradicionales son el sustrato de los nuevos mitos y se retroalimentan.

Perspectiva jurídica del acoso callejero

Según estadísticas a nivel global, los países latinoamericanos han sido los que menos han considerado que la mujer sea tratada con dignidad y respeto.

En Perú, la ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, N° 27.942, fue la primera en regular este conjunto de acciones que revelan relaciones de poder entre géneros, ya que los hombres suelen ejercerlas mayormente sobre mujeres. La legislación define este tipo de acoso como “la conducta física o verbal reiterada de naturaleza sexual no deseada o rechazada, que afecta la dignidad, así como los derechos fundamentales de la persona agraviada, que se da en el contexto de relaciones de autoridad o dependencia, pero también con prescindencia de jerarquías”. En este país se realizaron varios trabajos de investigación y diferentes encuestas sobre acoso callejero, ya que la consideran una de las formas de violencia de género más practicadas, debido a su brevedad de duración, anonimato y poca definida penalización (Llerena Benites Ruth Corazón, 2016). Tiene como raíz a una sociedad patriarcal jerarquizada que utiliza muchas veces la violencia como medio de dominación masculina simbólica.

Según un trabajo realizado por la Pontificia Universidad Católica del

Perú, resultó que un tercio de las mujeres había sufrido algún tipo de hostigamiento sexual de tipo verbal y que alarmantemente la mayoría de ellas consideraba que su forma de vestimenta era uno de los factores. Entre las repercusiones, se observaron que casi un 70% de mujeres caminaban temerosas en la calle a cualquier hora del día, y se destacaron que una de tres mujeres había padecido de acoso sexual y que esto había repercutido en su vida diaria y salud mental. Además, que no existía confianza en las instituciones administrativas o judiciales para reportar estos hechos (Instituto de opinión pública; Acoso sexual callejero, 2013).

Analizando la norma jurídica y su ámbito de aplicación, esta ley peruana se aplica a casos ocurridos en centros de trabajo público y privado, instituciones educativas e instituciones policiales y militares únicamente. Habla de un hostigamiento sexual realizado por una o más personas que se aprovechan de una posición de autoridad o jerarquía o cualquier otra situación ventajosa, y que a la víctima le modifique su situación laboral, militar, policial o contractual de cualquier índole. Dado que esta norma jurídica no abarcaba el acoso callejero producido por otras personas que no sean desde un lugar de autoridad, en el año 2015 se sancionó en ese país la Ley N° 30.314, cuyo objeto es similar al de nuestra legislación de C.A.B.A., el cual es prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos o de acceso público, proveniente de cualquier otra persona que lo genere, mientras afecten su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, integridad y libre tránsito, creando en las mujeres intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo.

En Chile también hay cifras sobre lo que ocurre en el país con respecto al acoso hacia las mujeres. El Observatorio Contra el Acoso Callejero (OCAC) es la principal organización que estudia este tema, fue fundado en el año 2013 y quienes trabajan ahí se dedican a dejar en evidencia esta problemática que se da a nivel mundial. Este país tiene un proyecto de ley contra el acoso que se encuentra en el Congreso, ya fue aprobado por la Cámara de Diputados y actualmente se encuentra en el Senado a la espera de ser aprobado. Ocho de cada diez jóvenes consideran necesaria la Ley de Respeto Callejero. Y en Chile, a partir de los 14 años las niñas comienzan a sufrir acoso sexual mientras que el 20% de las mujeres con 18 años o más, lo sufre todas las semanas según datos del Observatorio Contra el Acoso Callejero (OCAC). Actualmente en este país no existe regulación frente al acoso callejero y en los casos de denuncias se recurre al artículo 373 del código penal que identifica el delito de “Ofensas al Pudor”. Pero es importante que pueda sancionarse este proyecto ya que, según la visión del mismo, es acoso sexual cuando de manera abusiva, y en lugares públicos, se realiza una acción sexual distinta del “acceso carnal”, que implique hostigamiento, intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo para una mujer. Por lo tanto, es más amplia la figura delictiva que, únicamente la defensa del pudor. La OCAC está visibilizando el tema, y considera que el acoso callejero “es una forma de violencia de género no deseada que implica silbidos, comentarios sexuales, alusiones groseras al cuerpo de la mujer, tocamientos, masturbación pública, miradas extremadamente lascivas y exhibicionismo”. Se han formado Observatorios en varios países de Latinoamérica como Uruguay, Colombia, Nicaragua y Costa Rica.

A nivel internacional, en junio de 2011, Unicef, ONU Mujeres y ONU-Hábitat lanzaron la iniciativa Safe and Friendly Cities for All, que permite a las autoridades locales tomar medidas para aumentar la seguridad, prevenir y reducir la violencia, incluyendo la violencia sexual y el acoso contra mujeres y niñas. Una de las tres ciudades latinoamericanas seleccionadas para la primera fase del programa fue Rio de Janeiro, donde en marzo de 2013 fue estrenada una aplicación gratuita para celulares y computadoras que da acceso a información sobre centros de atención a mujeres y niñas víctimas de violencia en esa ciudad.

En Argentina, contamos con la Ley Nacional de Violencia de Género N° 26.485, y una ley sancionada por la Legislatura Porteña específicamente sobre acoso callejero. La legislación nacional trata los tipos de violencia que se pueden ejercer, entre los cuales está la violencia sexual. Consideramos que el acoso callejero es una práctica violenta, que intimida a la víctima y produce las mismas consecuencias que cualquier otro tipo de violencia. Al mismo tiempo, se trata de un acto unidireccional que utiliza la desigualdad de poder, y genera malestar tanto psicológico como social, emocional, simbólico, y hasta físico (Revista Punto Género, 2017). Entonces, el fenómeno del acoso callejero se puede incluir como un tipo de violencia, ya que al igual que el concepto de aquella, el acoso está basado en una relación de poder jerárquica produciendo diferencias entre géneros.

La realidad en Argentina es que en el Parlamento hay un proyecto de ley que prevé aplicar multas de hasta 30.000 pesos al que acose sexualmente en la calle. Además de la sanción económica, el proyecto establece tres meses de asistencia a cursos de concientización; y a su vez se incluiría como crimen contra la integridad sexual en el Código Penal. Si se llega a aprobar, será el segundo país Latinoamericano, después de Perú, de establecer el acoso callejero como delito. Hasta el momento, los argentinos contamos con atención a las víctimas de violencia familiar, niños, niñas y víctimas de violencia sexual, dependientes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. También está el Observatorio contra el Acoso Callejero, llevado adelante por una sociedad civil.

A modo de reflexión

En conclusión, aunque el acoso callejero tenga características específicas en términos de percepciones y respuesta social, contiene muchos puntos en común con las formas de violencia de género específicamente. Por lo tanto, no se debería mirar como fenómeno aislado, sino interrelacionado con otras formas de violencia, dominación, exclusión y desigualdad social (Revista Punto Género, 2017).

BIBLIOGRAFÍA

- Alencar Rodríguez, R., & Cantera, L. (2013). Intervención en violencia de género en la pareja: el papel de los recursos institucionales. *Athenea Digital (Revista De Pensamiento E Investigación Social)*. 13(3), 75-100. doi:10.5565/rev/athenead/v13n3.1058.
- Arensburg, S., & Pujal, M.L. (2014). Aproximación a las formas de subjetivación jurídica en mujeres víctimas de violencia doméstica. *Universitas Psychologica*. 13(4), 1429-1440. doi: 10.11144/Javeriana.UPS Y13-4.afsj.
- Beck, J.S. (2012). *Terapia cognitiva: conceptos básicos y profundización*. Barcelona, España: Gedisa.
- Cohen Imach, S. (2013). *Mujeres maltratadas en la actualidad*, Buenos Aires, Editorial Paidós.
- Cubillas Rodríguez, M.J., Valdez, E.A., Domínguez Ibáñez, S.E., Hernández Montaña, A., & Zapata Salazar, J. (2016). Creencias sobre estereotipos de género de jóvenes universitarios del norte de México. *Revista Diversitas - Perspectivas en Psicología*. 12, (2).
- Ferrer Pérez, V.A., & Bosch Fiol, E. (2012). Nuevo mapa de los mitos sobre la violencia de género en el siglo XXI. *Psicothema*. 24(4), 548-554.
- Freud, S. (1930). "El malestar en la cultura". En *Obras Completas. Amorrortu*. Tomo XXI. Buenos Aires, 1976.
- Freud, S. (1937). "Análisis terminable e interminable". En *Obras Completas. Amorrortu*. Tomo XXIII. Buenos Aires, 1976.
- Ley 26.485 (2009). Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos que desarrollen sus relaciones interpersonales. *Boletín oficial de la República Argentina*, Argentina.
- Ley 5.742 (2016). Acoso sexual en espacios públicos o de acceso público, Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.
- Ley 30.314 (2015). Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos, República de Perú.
- Ley 27.942 (2003). Ley de prevención y Sanción del Hostigamiento sexual, República del Perú.
- Proyecto de Ley Honorable Cámara de Diputados de la República de Chile, (2015).
- Observatorio con el Acoso callejero (OCAC), (2015). ¿Está Chile dispuesto a sancionar el acoso callejero? Estudio de caracterización y opinión sobre el acoso sexual callejero y sus posibles sanciones. Chile. Disponible en: <http://www.ocachile.org/encuesta-2015-esta-chile-dispuesto-a-sancionar-el-acoso-callejero/>